



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**A s u n t o:**

Conforme a la constancia que antecede, a través de esta providencia procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y para ello se tendrá en cuenta los siguientes:

**Antecedentes y Consideraciones**

En la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora Claudia Marcela Romero Castro, en representación de los entonces menores de edad, Steven Restrepo Romero y Braian Restrepo Romero, en contra del señor Sergio Andrés Restrepo Tabares, se libró mandamiento de pago el día 16 de febrero del 2016 y se ordenó la notificación del demandado<sup>1</sup>.

Sin embargo, por medio de auto con fecha del 26 de octubre del 2016, se ordenó el emplazamiento del demandado<sup>2</sup>; y así mismo realizando oficios No. 2706 y 432 a la parte demandante con el fin de que allegara al despacho la publicación del edicto emplazatorio del demandado o para que informara si estaba interesada en continuar con el proceso<sup>3</sup>.

Por otro lado, por medio de auto con fecha del 09 de febrero del 2017, se aceptó la renuncia de la apoderada María Fernanda Bautista Lesmes<sup>4</sup>; por lo que, por medio de auto con fecha del 19 de abril del 2017 se reconoció personería jurídica a la abogada Claudia Patricia Atehortúa Castaño<sup>5</sup>. Seguidamente, por medio de oficios No. CSJ 1057 y CSJ 1058 se solicitó a la parte demandante para que aportara una nueva dirección electrónica del demandado<sup>6</sup>, el cual fue suministrado por medio del memorial presentado el 12 de junio del 2017<sup>7</sup>.

Así mismo, se decretó el embargo y consiguiente retención por medio de oficio No. CSJ 1025 del 20 de mayo de 2016, del 50% de los honorarios percibidos por el señor Sergio Andrés Restrepo Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.887.432, en virtud del contrato que suscribió el mismo con la empresa Bavaria S.A.,<sup>8</sup> esto es del salario devengado, las primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Como última actuación, obra auto que requiere a las partes para que actualizaran la liquidación del crédito, de fecha 16 de octubre de 2020, que se encuentra visible en orden 04 del expediente digital.

<sup>1</sup> Folios 24 a 25. Cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 31. Cuaderno principal.

<sup>3</sup> Folios 32 y 40. Cuaderno principal.

<sup>4</sup> Folio 38. Cuaderno principal.

<sup>5</sup> Folio 48. Cuaderno principal.

<sup>6</sup> Folios 55 y 56. Cuaderno principal.

<sup>7</sup> Folio 58. Cuaderno principal.

<sup>8</sup> Folio 9 y 11. Cuaderno de Medidas Cautelares.

Establece el ordinal b numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso:

*“... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el caso de estudio es viable dar aplicación a la norma transcrita, por cuanto han transcurrido más de dos (2) años a partir de la última actuación, sin que la parte demandante presentará solicitud alguna o actualizará la liquidación del crédito y además la misma adquirió la mayoría de edad, lo cual no afecta derechos fundamentales, motivo por el cual se dispondrá la terminación del proceso.

A los señores Steven Restrepo Romero y Braian Restrepo Romero, en calidad de beneficiarios de la cuota, se le advertirá que se encuentran en libertad de formular nuevamente la demanda pasados seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se dispondrá a levantar las medidas que fueron decretadas en este asunto, consistente en el embargo y consecuentemente retención del 50% de los honorarios percibidos por el señor Sergio Andrés Restrepo Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.887.432, en virtud del contrato que suscribió el mismo con la empresa Bavaria S.A., esto es del salario devengado, las primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Así las cosas, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador de la empresa Bavaria S.A., informando que la medida decretada se levanta y, que, por tanto, el oficio No. CSJ 1025 del 20 de mayo del 2016, queda sin efectos.  
S.A.

Por último, como quiera que dentro del plenario no obra prueba que acredite los gastos en los que ha incurrido el demandado en razón de este asunto, no se condenará en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora Claudia Marcela Romero Castro, en representación de los entonces menores de edad, Steven Restrepo Romero y Braian Restrepo Romero, en contra del señor Sergio Andrés Restrepo Tabares, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: No** condenar en costas ni perjuicios a la parte demandada, por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO: Levantar** la medida aquí decretada, consistente en el embargo y consecuentemente retención del 50% de los honorarios percibidos por el señor Sergio Andrés Restrepo Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.887.432, en virtud del contrato que suscribió el mismo con la empresa Bavaria S.A., esto es del salario devengado, las primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Así las cosas, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador de la empresa Bavaria S.A., informando que la medida decretada se levanta y, que, por tanto, el oficio No. CSJ 1025 del 20 de mayo del 2016, queda sin efectos.

**CUARTO: Advertir** a los señores Steven Restrepo Romero y Braian Restrepo Romero, en calidad de beneficiarios de la cuota, se le advertirá que se encuentran en libertad

de formular nuevamente la demanda pasados seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO: Disponer** la terminación del presente proceso y el archivo definitivo del mismo.

Notifíquese

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Juez (E)

Firmado Por:  
Juan Carlos Sanchez Rodriguez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78281a095ee746d979e8a5aaa31278dff2cb58d2687de6b649d1effe26aa7da9**

Documento generado en 25/07/2023 04:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**